Caso N.° 1625-15-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 8 de diciembre 2015, a las 13:58.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.° 1625-15-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentadas, la primera, el 24 de junio de 2015, por la doctora **María Cecilia RomoLeroux**, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; la segunda, el 30 de junio de 2015, por el abogado **Hugo Xavier Padilla,** en calidad de Procurador Judicial del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI; y, la tercera, el 30 de junio de 2015, por el abogado **Francisco Falquez Cobo**, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado. **Decisiones judiciales impugnadas.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de: **1.** La sentencia dictada, el 14 de mayo de 2015, por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la acción de protección signada con el N.° 0815-2014 ; y, **2.** La sentencia dictada, el 12 de febrero de 2015, por la Unidad Judicial de Florida de Trabajo, con sede en el cantón Guayaquil.- **Término para accionar.-** Las tres acciones extraordinarias de protección son propuestas contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas; las mismas que se presentaron dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- La accionante **María Cecilia RomoLeroux** señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la propiedad, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos, 66 numeral 26; 75; 76; y, 82 de la Constitución de la República. El accionante **Hugo Xavier Padilla** manifiesta que se vulneraron los derechos constitucionales a la igualdad, al debido proceso y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 11, numeral 2; 76, y, 82 de la Constitución de la República; y, finalmente, el accionante **Francisco Falquez Cobo** aduce que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Caso N.° 1625-15-EP

Antecedentes.- 1.- El señor Boris Miguel Yépez Izquierdo, en calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentó demanda de acción de protección en contra del señor Andrés Patricio Ycaza Mantilla, en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, por otorgar registros de marcas a otra compañía que tiene el nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sin que se observasen los procedimientos legales y constitucionales, lo que, según su criterio, vulneró sus derechos constitucionales a la propiedad, a la seguridad jurídica, y a la tutela judicial efectiva. Por su parte, la compañía ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con domicilio en Colombia, compareció al proceso constitucional en calidad de tercera interesada. **2.-** Luego del trámite respectivo, la Unidad Judicial de Florida de Trabajo, con sede en el cantón Guayaquil, mediante sentencia dictada el 12 de febrero de 2015, señaló: "(...) *Al contrario el Accionado ha demostrado fehacientemente la violación a sus derechos constitucionales como el de Igualdad Procesal, y debido proceso, pues quien ha registrado las marcas TERPEL en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual no ha tenido la capacidad de obligarse y por lo tanto ha evadido con normas legales expresas su responsabilidad por las consecuencias de las acciones planteadas buscando de manera deliberada crear una ficción inconstitucional que le permita solo ejercer derechos y no contraer obligaciones* (...) *Por lo expuesto* (...) *se admite la presente Acción de Protección Constitucional por haberse violentado el derecho a la igualdad material, generando una violación al derecho de propiedad intelectual y como reparación integral dispongo que el demandado, esto es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en el plazo de 72 horas, declare la nulidad de la totalidad de marcas denominadas TERPEL, sean estas denominativas, gráficas o mixtas, en atención a la falta de derecho para obtenerlas al no tener existencia legal en el Ecuador, y en consecuencia inscriba al margen del título de marca la declaratoria de nulidad de las marcas. Como segundo punto y por haberse demostrado con la abundante documentación la existencia de la notoriedad del nombre comercial TERPEL, se declara la Notoriedad del Nombre Comercial TERPEL a favor de la compañía TERPEL S.A. en nombre del Representante Legal señor Boris Yépez Izquierdo, para lo cual deberá la demandada en el título correspondiente inscribir la notoriedad del mencionado Nombre Comercial* (...)". **3.-** Contra esta sentencia, el abogado Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del IEPI; el abogado Francisco Xavier Fálquez Cobo; y, la doctora María Cecilia RomoLeroux, en calidad de Procuradora Judicial de la Organización Terpel S.A., presentaron recursos de apelación, los mismos que recayeron en conocimiento de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Dicho órgano judicial mediante sentencia del 14 de mayo de 2015, expuso: "(...) *Al*

igual, consta abundante documentación que se contienen en ocho cuerpos del proceso, desde el tercero al décimo que refieren actividades propias de la Compañía TERPEL S.A. (Ecuador), que a decir, del accionante respaldan, fundamentan su pretensión de otorgarle el reconocimiento de notoriedad de su marca, según la pretensión contenida en el libelo de su demanda de Acción de Protección Constitucional, circunstancia que este Tribunal, no lo considera por cuanto, es evidente que existe procesos legales como reglamentarios que establecen la existencia del proceso técnico como jurídico para el otorgamiento de la notoriedad de la marca, la jurisdicción constitucional a través de sus órganos, para criterio de esta Sala, no somos competentes, para declarar u otorgar una notoriedad de marca comercial, representaría volver a trasgredir el principio de seguridad jurídica que se está protegiendo. En tal virtud, por las consideraciones expuestas, esta sala (...) *RESUELVE, reformar la sentencia recurrida en grado, únicamente en el sentido de la declaratoria de Notoriedad del Nombre Comercial TERPEL a favor de la compañía TERPEL S.A., en nombre de su Representante Legal señor Boris Miguel Yépez Izquierdo, por cuanto, existiendo los proceso jurídicos y técnicos regulados en la normativa de la materia para establecer de forma técnica sobre los aspectos de notoriedad de nombres comerciales, se considera que esta declaratoria no es facultad, legal, ni constitucional de los jueces, porque no se puede mediante la interposición de una acción de protección pretender la declaración de un derecho como es la declaración de notoriedad de un nombre comercial por ser contario a la norma* (...) *Se acepta de forma parcial el recurso de apelación atendido* (...)*".* **4.-** Ante aquello, tanto la doctora María Cecilia RomoLeroux, Procuradora Judicial de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, como el abogado Hernán Núñez Rocha, en calidad de Director Ejecutivo del IEPI, presentaron solicitudes de aclaración y ampliación de la sentencia de segunda instancia. Mediante auto del 2 de junio de 2015 la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas negó las respectivas solicitudes. **5.-** Ante este escenario jurídico, el señor Boris Yépez Izquierdo, Representante Legal de TERPEL S.A., presentó demanda de acción de incumplimiento de sentencia, la cual se negó por improcedente por auto dictado, el 15 de junio de 2015, por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la accionante **María Cecilia RomoLeroux, en calidad de Procuradora Judicial de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** manifiestó lo siguiente: **a)** *"*(...) *La Organización Terpel S.A. es una compañía constituida al amparo de las leyes de la República de Colombia dedicada a la comercialización de productos derivados de hidrocarburos desde 1968, y es titular de la marca Terpel. En ejercicio de sus derechos y sin que esté impedido*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

por ley nacional o supranacional alguna, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., registró 17 marcas en el Ecuador que incluyen el término TERPEL en su composición, otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Estos 17 registros constituyen actos legítimos y válidos que han sido expedidos por el Estado en debida forma, lo que garantiza el derecho de mi representada sobre los mismos (...)"; **b)** "(...) *Los procesos judiciales en curso entre el señor Boris Yépez Izquierdo y Organización Terpel S.A., que se encuentran en conocimiento de los Jueces y Tribunales de la Justicia ordinaria. Con las resoluciones de la doctora Nathalia Raquel Salazar Tiguero, Jueza de la Unidad Judicial de Florida con sede en el cantón Guayaquil, Provincia de Guayas y los doctores (...) Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Guayas conculcan el derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, pues dejaron sin efecto las decisiones legítimas y constitucionales que órganos administrativos emitieron respecto de las pretensiones de las partes en esos procesos y generaron una situación de incertidumbre respecto a los procesos judiciales en curso. Es más, no se han pronunciado cuales serían los efectos de sus sentencias respecto a los procesos que se encuentran en conocimiento de los Jueces y Tribunales de la Función Judicial (...)"*; y **c)** "(...) *Finalmente, en nuestra Constitución se consagra el principio de igualdad formal y material de nacionales y extranjeros. En la especie, la parte actora de la acción de protección, alega una vulneración de este derecho al intentar despojar el derecho de propiedad legítimamente adquirido por Organización Terpel S.A. por el solo hecho de ser una compañía extranjera. Por tanto, dicha alegación carece de sustento (....)"*. Por su parte, el accionante **Hugo Xavier Padilla, en calidad de Procurador Judicial del Director Ejecutivo del IEPI,** en el texto de la demanda indicó que: **a)** "(...) *De lo expuesto, queda demostrado que existen normas jurídicas, claras, públicas y aplicadas, las mismas que fueron utilizadas para la concesión de marcas, es decir señores JUECES CONSTITUICONALES, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, ha hecho respetar y ha cumplido con lo que señala nuestra Carta Magna y las leyes en la materia. Por ende, y como se observa en el presente proceso, el señor BORIS MIGUEL YÉPEZ, ha presentado acciones contencioso administrativas sobre el registro de la marca TERPEL que corresponde a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (compañía Constituida en Colombia y cuyos apoderados en el Ecuador han comparecido); así mismo, se observa por parte de la SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y la Jueza de la Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede el en cantón Guayaquil, no cumplieron con lo señalado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)"*; **b)** "(...) *Señores Jueces, como se ha manifestado y se ha demostrado en todo el proceso, no existe derecho*

constitucional alguno vulnerado, lo que existe es abuso del derecho constitucional como una manera de obviar los procedimientos ordinarios... Deben considerar cuidadosamente las gravísimas consecuencias de este fallo Señores Jueces, el posible precedente que se configuraría, que dice que frente a normas clarísimas y desarrolladas a nivel legal, reglamentario e incluso supranacional, y sobre todo respetadas y consagradas por todos, la SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ de la Corte Provincial del Guayas asuma competencias impropias en materia Constitucional y de esta forma pueda no aplicar el derecho (...)"; **c)** "(...) *Señores jueces, es necesario que se reconozca la vulneración de derechos constitucionales y el abuso de la acción de protección en este caso, en aras de asegurar la estabilidad del ordenamiento jurídico vigente y evitar que se use indebidamente las vías constitucionales para burlar el ordenamiento jurídico y en especial los Derechos de Propiedad Intelectual (...)"*. Finalmente, el accionante **Francisco Fálquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado**, en el texto de la demanda señaló: **a)** "(...) *En la demanda se solicitó como pretensión del accionante, que el Juez Constitucional declare una situación de "notoriedad" y que el IEPE emita actos administrativos creadores de derechos como consecuencia de esa declaración. Dicha circunstancia, que sorpresivamente fue declarada con lugar en el fallo de primer nivel, era por sí sola una demostración más que suficiente de la existencia de la causal de inadmisibilidad que prevé el artículo 42, numeral 5 de la LOGJCC (...)"*; **b)** "(...) *Empero se evidencia una innegable desnaturalización del Debido Proceso Constitucional, contemplado en el Art. No. 76 # tercero inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, por haber activado la justicia constitucional con la solo presentación de la Acción de Protección que fuera ventilada en la Unidad Judicial del Trabajo del cantón Guayaquil (...) Frente a la situación que acabamos de ver, lo procedente era y es que la justicia constitucional declare sin lugar la acción intentada por Terpel S.A., ya que atribuye al Estado ecuatoriano, por la interpuesta actuación del IEPI, una supuesta violación de derechos constitucionales, que no se compadece de lo acontecido en los diferentes procedimientos sustanciados en sede administrativa (...)"*; **c)** "(...) *Por consiguiente, existen elementos válidos y suficientes para concluir que el Fallo (...) viola el derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, en perjuicio del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, toda vez que adopta una decisión de "nulidad de registros de marcas", sin tomar en cuenta que existe una vía idónea y competente para valorar y ponderar los derechos en litigio dentro de esa discusión, como es la acción contencioso administrativa en la misma vía judicial (...)"*. **Pretensión.-** La accionante **María Cecilia RomoLeroux**, en calidad de Procuradora Judicial de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. solicitó que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales por parte de los jueces de primera

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

y segunda instancia que conocieron la acción de protección. Por otro lado, el accionante **Hugo Xavier Padilla, Procurador Judicial del Director Ejecutivo del IEPI**, solicitó que se declare la vulneración de los derechos constitucionales alegados y que se aplique la reparación integral de los mismos. Por su parte, el accionante **Francisco Fálquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado** solicitó que se declare la vulneración de los derechos alegados en su demanda.- En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, vigente a la época, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 15 de octubre de 2015, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*". **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión integral a las demandas presentadas por la señora María Cecilia RomoLeroux, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; por el señor Hugo Xavier Padilla, en calidad de Procurador Judicial del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; y, por el señor Francisco Fálquez Cobo, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, así como de los documentos judiciales que se acompañan a las mismas, se encuentra que en el presente caso todas aquellas cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo que se señala, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de

Caso N.° 1625-15-EP

Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 1625-15-EP**, sin que aquello constituyere pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Francisco Butiña Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 8 de diciembre 2015, a las 13:58.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 1625-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 08 de diciembre del 2015, a los señores Procurador Judicial de la Organización TERPEL S.A., casilla constitucional 126, correo electrónico spalacios@crcp.com; jlchavezr@gmail.com; Procurador General del Estado, casilla constitucional 18; Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, casilla judicial 4702, constitucional 70, correo electrónico patrocinio@iepi.gob.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 607

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JORGE EDUARDO JARRIN DIAZ	61			1240-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO	43			1953-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	1131			1862-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
IVAN RODRIGO VASQUEZ GONZALEZ	554	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1838-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
LEOVILGO GILBERTO MONTALVAN CHAVEZ	318			1079-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18			1152-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
PROCURADOR JUDICIAL DE LA ORGANIZACION TERPEL S.A.	126	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI	18 70	1625-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
JOSE ENRIQUE VELASCO	60	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS	22	1661-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015

		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
MILDRED RAMIREZ DE CORDOVA	113			0883-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
LUIS CARLOS VILLAVICENCIO MARQUEZ	203	JUANA MERCEDES ARIAS HUERTA	387	1971-14-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
MARIA DEL ROCIO AULESTIA CUEVA	145			0596-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO	43	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1475-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
LUIS ALFONSO CAJAS PEREZ	322			1600-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
EDWIN FERNANDO PERALTA RUBIO	217	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	42	1602-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
GERENTE GENERAL DE LA CÍA. TURSFRANCIA S.A.	502	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1891-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
		LUIS ALEJANDRO TAPIA BARRERA	1173	1718-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
ALBA ROSA QUINTEROS CAMPAÑA	559	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	55	1870-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
MARIA CARMEN PACA AJITIMBAY	281	EDWIN STALIN ALDAS CÁRDENAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE SALUD DE CHIMBORAZO	42	0030-14-IS	AUTO DE PLENO. 09 DE DICIEMBRE DE 2015
		GLADYS MERA SEGOVIA, DIRECTORA DEL HOSPITAL PUBLIO ESCOBAR DEL CANTÓN COLTA	42		
		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	42		

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		

Total de Boletas: **(35) treinta y cinco**

QUITO, D.M., 17 de diciembre del 2.015

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 17 DIC. 2015
Hora: 13h00
Total Boletas: 35

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 664

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		LUCELY VICENTA GONZALEZ VILLEGAS	2354	1953-15-EP	AUTO. 08 DE DICIEMBRE DE 2015
		BOLIVAR ULLOA PURCACHI	4923	1946-15-EP	
		FATTY LUCRECIA MENDOZA MACIAS	258	1862-15-EP	
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA AMAZONPROJECT LTDA.	6160	DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL SRI	568	1850-15-EP	
ANDRES EMANUEL MENDOZA CEDEÑO	2626			1491-15-EP	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI	4702	1625-15-EP	
MILDRED RAMIREZ DE CORDOVA	2154	MARIA LUISA BARRIGA RIVERA	999	0883-15-EP	
DANIEL RODRIGUEZ PEREA	6260			0487-13-EP	
ETELCLOYDE ZULAY SANCHEZ BOHORQUEZ	1402	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	6230 148	1421-15-EP	19 Boletas
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200		17/12/2015
		ESTRELLA MALDONADO MARIO GRINOLFO	442	1475-15-EP	1315
FERNANDO ILLANES VELA	1159	NAUCIN MOYANO CELSO DESIDERO	5642	1612-15-EP	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1891-15-EP	
FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DEL CAÑAR	5242			1718-15-EP	

Total de Boletas: **(19) diecinueve**

QUITO, D.M., 17 de diciembre del 2.015

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2015 10:43
Para: 'spalacios@crcp.com'; 'jlchavezr@gmail.com'; 'patrocinio@iepi.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 08 DE DICIEMBRE DE 2015
Datos adjuntos: 1625-15-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL